



Tepic, Nayarit, junio 15 quince de 2012 dos mil doce.

Se tiene por recibido el día treinta y uno de mayo del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito que suscribe Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando al Periódico Oficial de Gobierno del Estado, como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido: “La Falta de Respuesta en el término de Ley”.

Regístrese la aludida promoción, con el número de recurso de revisión **30/2012**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, a priori, de la promoción inicial de la interposición del recurso de revisión se advierte que se estima actualizada una causal de improcedencia conforme lo dispuesto en el artículo 70.6 de la ley de Transparencia, toda vez que para en materia de transparencia, frente a una solicitud de información prevalece un trámite en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Como marco de referencia, cabe señalar que el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial de Nayarit señala que: “ARTICULO 2o.- El Periódico Oficial, es el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio del estado las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que se apliquen y observen debidamente. Igualmente, en los términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano publicará las leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión.”

Por su parte el artículo 12 de la Ley en comento establece las publicaciones en el Periódico Oficial: “ARTÍCULO 12.- Será materia de publicación en el Periódico Oficial: I. Los decretos de reforma constitucional federal o local; II. Las leyes promulgadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal; III. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado, promulgados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; IV. Los actos y resoluciones cuya publicación oficial ordene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Nayarit y las leyes que de ella emanen; V. Las resoluciones que expida el Congreso que, de acuerdo con la Constitución, no requieran promulgación del Gobernador; VI. Los decretos, reglamentos y acuerdos del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las órdenes que, emanadas de éste, revistan interés general; VII. Las resoluciones emitidas por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del estado, cuyos puntos



NAYARIT



resolutivos lo ordenen; VIII. Los convenios que suscriban los poderes del estado entre sí, con la Federación o con los municipios; los que suscriban los Ayuntamientos entre sí o con la Federación, así como los relativos que el gobernador celebre con sectores académicos, sociales y productivos; IX. Los manuales, acuerdos y circulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, cuando lo dispongan las leyes, sean de interés general, o que por su importancia así lo determine el Gobernador; X. Los actos, resoluciones, convenios, planes de desarrollo o demás instrumentos que por su naturaleza e importancia, determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal; XI. Las observaciones que presente el Gobernador sobre las leyes o decretos aprobados por el Congreso; XII. Las resoluciones, decretos, criterios definidos, acuerdos, órdenes y demás actos que, emitidos por los órganos jurisdiccionales del Estado, disponga la ley o sean de interés general; XIII. Los nombramientos que efectúe el titular del Poder Ejecutivo del Estado en relación con los titulares de las diversas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como los que en su caso hagan los órganos competentes de los poderes Legislativo y Judicial; XIV. Las convocatorias, licitaciones, otorgamiento de contratos, concesiones y en general los actos que tengan por objeto la realización de obras o prestación de servicios públicos que emitan los Poderes del Estado o los Ayuntamientos; XV. Los documentos que los particulares estén obligados a gestionar su publicación, por así disponerlo las autoridades competentes; XVI. Los edictos, avisos notariales y judiciales, y XVII. Los demás actos de los poderes, Ayuntamientos y organismos constitucionalmente autónomos que conforme a derecho sea obligatoria su publicación.”

Ahora bien, el artículo 16 de la citada Ley, señala que se fijara un precio de venta por ejemplar: “ARTICULO 16.- El Periódico Oficial será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del estado. Para tales efectos, el Director del Periódico Oficial fijará el precio de venta por ejemplar para distribuidores y para la venta al público, de conformidad con las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal. Así mismo establecerá las modalidades para el suministro de ejemplares a los distribuidores y, de requerirse, el porte de la estafeta será cubierto por sus receptores.”

Además, el artículo 43 de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, establece que los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por las siguientes cuotas:



SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES	COSTO
CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Por cada año:	
1.- En el país.	10
2.- Con derecho a todos los ejemplares	20
3.- En el extranjero	20
4.- Con derecho a todos los ejemplares	40
B) Por cada seis meses:	
1.- En el país	5
2.- Con derecho a todos los ejemplares	10
La suscripción incluye únicamente la primera sección	
<b>C) Por ejemplar de la primera sección del año en curso</b>	<b>1</b>
<b>D) Por ejemplar de años anteriores</b>	<b>2</b>
<b>E) Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar</b>	<b>1</b>
<b>F) Para los ejemplares en forma digital</b>	<b>2</b>

Como puede observarse, cualquier persona puede tener acceso a los ejemplares de su interés y que son publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, dicho trámite tiene un costo de:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES	COSTO
CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
<b>A) Por ejemplar de la primera sección del año en curso</b>	<b>1</b>
<b>B) Por ejemplar de años anteriores</b>	<b>2</b>
<b>C) Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar</b>	<b>1</b>
<b>D) Para los ejemplares en forma digital</b>	<b>2</b>

Ahora bien, con relación a lo anterior, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señala lo siguiente: “Artículo 10. Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información fundamental: 21. Un listado con los servicios que ofrece y los programas que administra, identificando los trámites para acceder a ellos y la población a quien van dirigidos.”



Además, en el caso que nos ocupa es aplicable el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos número CRITERIO/0017-09, que enseguida se inserta: **“Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

De ahí que, tratándose de solicitudes de acceso a información pública respecto de la cual exista un trámite específico para la obtención de la información solicitada, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet del sujeto obligado, los solicitantes deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés, y no solicitarla a través del procedimiento que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En ese contexto, se desprende que el Periódico Oficial del Estado realiza el trámite respectivo, dada la naturaleza de la información solicitada, consecuentemente, este Instituto determina que el trámite antes mencionado, prevalece por encima de la solicitud de acceso a la información ya que la



NAYARIT



obtención de ejemplares se encuentra debidamente registrada en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo que, el recurrente para tener acceso a la información solicitada, es decir las recientes reformas en materia judicial ocurridas desde el año 2008 a la fecha en diferentes materias de penal, civil, mercantil, constitucional y electoral a nuestra ley fundamental como a las diferentes disposiciones que de ella emanan, también a la Ley de Amparo y demás disposiciones secundarias, deberá efectuar el trámite establecido en la normatividad señalada anteriormente.

A lo anterior, se tiene que admitir un recurso de revisión cuando se trata de solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención de la información respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones, además de que se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En consecuencia, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que con fundamento en el artículo el artículo 70 numeral 6 de la ley de Transparencia, se desecha el presente recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por notoriamente improcedente, por los motivos que se exponen en el presente acuerdo.

Se tiene señalado como domicilio procesal de la parte recurrente, el que indica en su ocurso, en términos del artículo 52.3 de la Ley de Transparencia y 86.c del Reglamento de la Ley de Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, agosto 13 trece de 2012 dos mil doce.

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 30/2012 y con ello que en acuerdo de fecha junio 15 quince del año 2012 dos mil doce, se desechó el presente recurso de revisión, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.